



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Septiembre Veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2017-00163-00
Demandante:	CARMEN LOPEZ MENDEZ Y OTROS
Demandado:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y OTROS
Asunto:	REQUIERE GASTOS PROCESALES

ASUNTO

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para que se le dé el impulso procesal que el mismo requiere.

Revisado el expediente se observa, que mediante auto de fecha 28 de junio se admitió llamamiento en garantía¹ presentado por la Clínica Salud Social S.A.S, en contra de la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, posteriormente por auto de fecha de 12 de Julio de 2018, se fijaron gastos procesales², como quiera que para surtir la notificación personal de la demanda y del llamamiento en garantía, se ordenó a la parte interesada Clínica Salud Social S.A.S, Consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) para los gastos ordinarios del proceso, concediéndole para ello el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de fecha 13 de Julio de 2018.

Para los efectos del artículo 178 del CPACA, se requerirá a la parte interesada para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto cumpla con lo señalado en el numeral 1º del auto que fijo gastos procesales, consignando el valor fijado; so pena de tener por desistido el llamamiento en garantía.

En consecuencia se,

¹ Folios 627 – 631 cuaderno N° 4.

² Folio 633 cuaderno N° 4.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, Clínica Salud Social S.A.S, para que dentro en el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del auto que fijo gastos procesales, para notificar a la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que vencido el término señalado en el numeral que precede, sin que la parte ejecutante haya cumplido la orden impuesta, se entenderá desistido el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

SSG